Seguro de Accidentes en Viaje

Extracto de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de seguro Nº X180194 suscrita por DINERS CLUB SPAIN y XL Insurance Company SE Sucursal en España
El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Particulares de la póliza.

DEFINICIONES

TOMADOR: DINERS CLUB SPAIN, S.A.

ASEGURADOR: XL Insurance Company SE Sucursal en España.

ASEGURADO:
a) Personal Card (**PC**) y Corporate Card (**CO**):
La persona física a cuyo nombre haya sido emitida la tarjeta por parte de DINERS CLUB SPAIN, así como cualquier otra persona distinta a la anterior, siempre y cuando el importe del viaje haya sido abonado total o parcialmente con cargo a la referida tarjeta.
En este caso, el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, vendrá referido única y exclusivamente a viajes realizados en un medio de transporte y, en el caso de la Corporate Card (CO) a los realizados en coches de alquiler.
b) Company Card (**CC**) y Travel Account (**TA**):
Cualquier persona física, cuando el importe del viaje o la estancia en alojamiento haya sido abonado total o parcialmente con cargo a una Company Card (**CC**) o Travel Account (**TA**).
En este caso, el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, vendrá referido a viajes realizados en un medio de transporte, en coche de alquiler y/o estancia en alojamiento.

TARJETAS ASEGURADAS:
Company Card (**CC**) y Travel Account (**TA**)

SEGURO DE ACCIDENTE EN VIAJE
Hasta un máximo de:
50 personas, para Company Card (**CC**). 5 personas para Vehículo de alquiler.
50 personas, para las Travel Account (**TA**). 5 personas para Vehículo de alquiler.

SEGURO DE ACCIDENTE 24 HORAS
Hasta un máximo de:
50 personas, para Company Card (**CC**).
50 personas, para las Travel Account (**TA**).

VALIDEZ:
Para poder beneficiarse de las **prestaciones garantizadas**, el Asegurado deberá haber pagado el importe del viaje, total o parcialmente, con una Tarjeta emitida por DINERS CLUB SPAIN o, en el caso del alojamiento también por una Company Card (**CC**) o Travel Account (**TA**) y su tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual no podrá exceder de 90 días de desplazamiento consecutivos. En caso necesario el Asegurado podrá contratar ampliaciones siempre y cuando su estancia no altere la residencia habitual en el momento del viaje. Después, para poder tener cobertura a través de esta póliza, el Asegurado deberá volver a su residencia habitual e iniciar otro desplazamiento.
Para poder beneficiarse de las **prestaciones garantizadas contratadas fuera de la residencia habitual**, el Asegurado deberá haber pagado el importe del viaje, total o parcialmente, con una Tarjeta emitida por DINERS CLUB SPAIN o, en el caso del alojamiento por una Company Card (**CC**) o Travel Account (**TA**) y estará cubierto durante 90 días a contar desde la fecha de partida del medio de transporte o fecha de entrada en el alojamiento contratado fuera de la residencia habitual, no teniendo derecho a cobertura durante la validez del seguro en el lugar en el que se encuentre el asegurado en el momento de compra del viaje o del alojamiento.

MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:
Es cualquier medio de transporte de pago, con licencia para el transporte público de pasajeros y que está provisto y funcionando para la prestación del servicio regular de transporte de pasajeros por tierra, agua o aire, y en una ruta regular de transporte de pasajeros con un horario regular y tarifas publicadas de salidas y llegadas definido entre puntos de salida y llegada establecidos y reconocidos.

DOMICILIO HABITUAL:
Se entenderá por domicilio habitual del Asegurado aquel en el que tiene su residencia habitual.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

El seguro tiene validez en el mundo entero. Las garantías serán válidas únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del asegurado - salvo Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 kilómetros.
Las prestaciones garantizadas a través de la presente póliza se harán efectivas siempre y cuando en el momento de efectuar el pago del servicio del que se trate con la Tarjeta emitida por DINERS CLUB SPAIN, ésta se encuentre en vigor.

OBJETO DEL SEGURO

A) SEGURO DE ACCIDENTE EN VIAJE

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados, como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo, en calidad de pasajeros en un medio de transporte público, siempre que estando en vigor el seguro, el importe del billete del viaje en el medio de transporte haya sido cargado total o parcialmente a través de una tarjeta DINERS CLUB SPAIN, emitida en España y/o Portugal.
El Asegurador también garantiza los daños corporales sufridos en un vehículo alquilado para realizar un viaje objeto de este apartado, y cuyo precio de alquiler haya sido abonado mediante, Corporate Card (CO), Company Card (CC) y Travel Account (TA), siempre que el coche de alquiler haya sido cargado total o parcialmente a través de una tarjeta DINERS CLUB SPAIN, emitida en España y/o Portugal.
Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:
- Daños corporales sufridos en calidad de pasajero, debidamente acreditado, o al subir o bajar de cualquier medio de transporte público autorizado, en el que se vaya a realizar, se haya realizado o se esté realizando el viaje pagado con cargo a la Tarjeta.
- Daños corporales sufridos en calidad de conductor, ocupante o pasajero en transporte público autorizado, vehículo de alquiler, vehículo particular, o cualquier otro medio de transporte que se utilice en trayecto directo:

a) desde el punto de partida inmediatamente antes de la partida en transporte público en el que el Asegurado vaya a realizar el viaje hasta un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto).
b) desde el recinto de desembarque (estación, puerto o aeropuerto) hasta el punto de llegada inmediatamente después de la llegada del transporte público en el que haya realizado el viaje objeto del seguro.
Incluyendo el accidente que pueda ocurrir al subir o bajar del medio de transporte público autorizado, vehículo particular o vehículo de alquiler o cualquier otro medio de transporte que se haya utilizado en estos trayectos.
- Daños corporales sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte para realizar el viaje objeto del seguro.

Están excluidos los riesgos cubiertos por el Seguro de Accidentes 24 horas y los accidentes sufridos en trasportes fletados.
Igualmente en caso de secuestro del medio de transporte en el que viajen los Asegurados se indemnizará a los mismos con el capital máximo indicado más adelante, en concepto de gastos originados como consecuencia del secuestro de dicho medio de transporte, siempre que los gastos estén debidamente justificados, excluidos los derivados de daños personales.
SUMAS ASEGURADAS:
Fallecimiento Accidental: 1.400.000 €.
Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de Gastos de Sepelio la cantidad de 3.000 €.
Invalidez Permanente Absoluta: 1.400.000 €.
Invalidez Permanente Parcial: Según el baremo que figura en la Póliza.
Las sumas aseguradas indicadas serán de **1.400.000 €** cuando el siniestro se haya producido en **VEHÍCULO DE ALQUILER** cuyo precio haya sido abonado exclusivamente por las Company Card (**CC**) y Travel Account (**TA**)
En caso de **secuestro del medio de transporte** en el que viajen los Asegurados se indemnizará a los mismos con un capital máximo de hasta **6.000 €**, en concepto de gastos originados como consecuencia del secuestro de dicho medio de transporte, siempre que los gastos estén debidamente justificados, excluidos los derivados de daños personales.

B) SEGURO DE ACCIDENTE 24 HORAS

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados, como consecuencia de accidente durante una estancia máxima en viaje de 90 días, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales como durante los actos de su vida ordinaria, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y la práctica de deportes como aficionado, siempre que estando en vigor el seguro, el importe del billete del viaje en medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, del vehículo de alquiler, de cualquier otro medio de transporte no definido anteriormente (por ejemplo, medio de transporte fletado) y/o del alojamiento haya sido cargado a través de una Tarjeta Diners Club Spain, emitida en España y/o Portugal, o en el caso del alojamiento, a través de una Company Card (CC) o Travel Account (TA).
1. En el caso del pago del billete del medio de transporte público, la cobertura se extenderá a los daños corporales desde la fecha de llegada al destino, establecida en el propio billete.
2. En el caso del pago exclusivo del hotel, la cobertura se extenderá a los daños corporales desde el momento de inicio del viaje, siempre que éste se contrate con anterioridad al inicio del mismo. Para hoteles contratados fuera de residencia habitual, la cobertura se extenderá a los daños corporales desde la fecha de entrada, plasmada en el justificante de pago del hotel.
3. En el caso de pago del coche de alquiler, la cobertura se extenderá a los daños corporales desde la fecha de llegada a destino.
4. En el caso del pago de cualquier otro medio de transporte no definido anteriormente (por ejemplo, medio de transporte fletado), la cobertura se extenderá a los daños corporales desde la fecha de llegada al destino, establecida en el propio billete.

Se excluyen los riesgos cubiertos por el Seguro de Accidentes de Viajes.
La cobertura también será de aplicación, dentro del periodo máximo de 90 días, en aquellos accidentes ocurridos en desplazamientos realizados a partir del punto inicial de destino.
SUMAS ASEGURADAS:
Fallecimiento Accidental: 400.000 €.
Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de Gastos de Sepelio la cantidad de 3.000 €.
Invalidez Permanente Absoluta: 400.000 €.
Invalidez Permanente Parcial: Según el baremo que figura en la Póliza.

LÍMITE DE EDAD

No existe límite de edad para el Seguro de Accidentes de Viaje.
Para el Seguro de Accidentes 24 horas y para el Seguro del Titular se establece la extinción de la cobertura al alcanzar los Asegurados la edad de 70 años.

BENEFICIARIOS

A) Seguro de Accidentes de Viaje y B) Seguro de Accidentes 24 horas:
1. En caso de fallecimiento, y a falta de designación expresa por parte del Asegurado, se considerarán beneficiarios del seguro por orden preferente y excluyente, las siguientes personas: 1. Cónyuge e hijos del Asegurado por partes iguales; 2 Padres del Asegurado, por partes iguales, 3. Hermanos del Asegurado, por partes iguales; 4. Herederos Legales.
2. En caso de Invalidez indemnizable la suma asegurada será entregada al propio Asegurado.

DECLARACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el asegurado o el beneficiario deberán comunicarlo al asegurador, dentro del plazo máximo de los 31 días posteriores a la finalización de su viaje.
La comunicación de los siniestros ocurridos se realizará a través del teléfono +34 91 211 43 41.

EXCLUSIONES

Expresamente quedan excluidos los siguientes accidentes:
1. Los accidentes ocasionados como consecuencia de terrorismo, que serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa.
2. Guerra y guerra civil, revoluciones
3. Accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, suicidio, tentativa de suicidio o cualquier lesión autoinflingida
4. Accidentes anteriores a la incorporación del Asegurado a la póliza
5. Accidentes ocurridos al Asegurado a causa de participación en acciones delictivas, duelos o riñas.
6. Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el infarto de cualquier tipo.

7. Aquellos cuyas indemnizaciones correspondan por Ley al Consorcio de Compensación de Seguros.
8. Riesgos nucleares producidos por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
9. Ocurridos bajo la influencia de drogas y/o alcohol.
10. Los provocados intencionadamente por el Asegurado o los beneficiarios de la póliza.
11. Los derivados de la práctica, como aficionado, de cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso.
12. Accidentes deportivos sufridos por profesionales del deporte.

PROTECCION DE DATOS

De conformidad con la ley Orgánica 1571999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter personal, el interesado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de XL Insurance Company SE Sucursal en España, y el tratamiento de los mismos para gestionar el proyecto solicitado. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión del proyecto. Si el interesado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su tratamiento, la gestión de su proyecto no podrá llevarse a cabo.
El interesado podrá dirigirse a XL Insurance Company SE, sucursal en España, con domicilio social en Plaza de la Lealtad 4, 28014 Madrid, España o mediante correo electrónico a la dirección: Atencion.Al.Cliente@xlcatlin.com para ejercitar los derechos de acceso, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación vigente

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios
De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el R.D.1265/2006, de 8 de noviembre, el tomador de un contrato de seguro de los que citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.
Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Extracto de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de seguro nº 49724 suscrita por DINERS CLUB SPAIN y SOS Seguros y Reaseguros, S.A.
El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza.

DEFINICIONES

TOMADOR: DINERS CLUB SPAIN, S.A.

ASEGURADOR: SOS Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio en Madrid, calle Ribeira del Loira, 4-6, provista de CIF A-78562246.

TARJETAS ASEGURADAS:
Personal Card (**PC**), Corporate Card (**CO**), Company Card (**CC**) y Travel Account (**TA**)

ASEGURADO:
a) Personal Card (**PC**) y Corporate Card (**CO**):
La persona física a cuyo nombre haya sido emitida la tarjeta por parte de Diners Club Spain, S.A., así como cualquier otra persona distinta a la anterior, siempre y cuando el importe del viaje haya sido abonado total o parcialmente con cargo a la referida tarjeta.
En este caso, el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, vendrá referido única y exclusivamente a viajes realizados en un medio de transporte y, en el caso de la Corporate Card (CO), a los realizados en coche de alquiler.
b) Company Card (**CC**) y Travel Account (**TA**):
Cualquier persona física, cuando el importe del billete o la estancia en alojamiento haya sido abonado total o parcialmente con cargo a una Company Card (**CC**) o Travel Account (**TA**).
En este caso, el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, vendrá referido a viajes realizados en un medio de transporte, en coche de alquiler y/o estancia en alojamiento.

BENEFICIARIO:
Se establece hasta un máximo de:
10 personas, para Personal Card (**PC**)
10 personas, para Corporate Card (**CO**)
50 personas, para Company Card (**CC**)
50 personas, para Travel Account (**TA**)
Este límite de personas aplica cuando viajan en el mismo medio de transporte, día y hora.

Para aquellas coberturas que conlleven indemnización económica, será beneficiario la persona física o jurídica que haya sufrido el perjuicio económico resultante de la ocurrencia del riesgo objeto de la cobertura.

VALIDEZ:
Para poder beneficiarse de las **prestaciones garantizadas**, el Asegurado deberá haber pagado el importe del viaje, total o parcialmente, con una Tarjeta emitida por DINERS CLUB SPAIN o, en el caso del alojamiento deberá haberlo pagado totalmente por una Company Card (**CC**) o Travel Account (**TA**). En ambos casos, se cubrirá hasta los 90 días consecutivos de desplazamiento, fuera de su residencia habitual. En caso necesario el Asegurado podrá contratar ampliaciones siempre y cuando su estancia no altere la residencia habitual en el momento del viaje. Después, para poder tener cobertura a través de esta póliza, el Asegurado deberá volver a su residencia habitual e iniciar otro desplazamiento.
Para poder beneficiarse de las **prestaciones garantizadas contratadas fuera de la residencia habitual**, el Asegurado deberá haber pagado el importe del viaje, total o parcialmente, con una Tarjeta emitida por DINERS CLUB SPAIN o, en el caso del alojamiento **deberá haberlo pagado totalmente** con una Company Card (**CC**) o Travel Account (**TA**). En ambos casos, estará cubierto durante 90 días a contar desde la fecha de partida del medio de transporte o fecha de entrada en el alojamiento contratado fuera de la residencia habitual, no teniendo derecho a cobertura durante la validez del seguro en el lugar en el que se encuentre el asegurado en el momento de compra del viaje o del alojamiento.

MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:
Es cualquier medio de transporte de pago, con licencia para el transporte público de pasajeros y que está provisto y funcionando para la prestación del servicio regular de transporte de pasajeros por tierra, agua o aire, y en una ruta regular de transporte de pasajeros con un horario regular y tarifas publicadas de salidas y llegadas definido entre puntos de salida y llegada establecidos y reconocidos.

DOMICILIO HABITUAL:
Se entenderá por domicilio habitual del Asegurado aquel en el que tiene su residencia habitual.

EQUIPAJE:
Conjunto de ropa, enseres y objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje, contenido en el interior de la/s maleta/s.

ÁMBITO DE COBERTURA:
El seguro tiene validez en el mundo entero. Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, para desplazamientos cuyo destino final exceda los 30 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, salvo Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 kilómetros. Las prestaciones garantizadas a través de la presente póliza se harán efectivas siempre y cuando en el momento de efectuar el pago del servicio del que se trate con la Tarjeta emitida por DINERS CLUB SPAIN, ésta se encuentre en vigor.

PRE-EXISTENCIA
Se entiende por enfermedad preexistente, aquella que padece el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje cubierto por la póliza. También se considerarán preexistentes las patologías ocasionadas por siniestros ocurridos en viajes anteriores cubiertos por la misma póliza.

OBJETO DEL SEGURO

ASISTENCIA

Gastos médicos-quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización
Según la urgencia o gravedad del caso el ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite de **500.000€** los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el ASEGURADO durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.
En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo, según las condiciones señaladas en el punto de Repatriación.
Quedan expresamente cubiertas las complicaciones del embarazo hasta el séptimo mes/180 días de gestación, cubriendo el parto en el caso de urgencia vital que ponga en riesgo la vida de la madre o el feto, limitado a **10.000€** por siniestro.
Asimismo, queda cubierto el tratamiento de urgencia hasta la estabilización como consecuencia de enfermedades mentales, quedando excluido el tratamiento posterior.

En todo caso, los **Gastos de odontólogo de urgencia en el extranjero** se limitan hasta **750€**, quedando excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes.

Gastos de prolongación de estancia en el hotel
Si el ASEGURADO enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el ASEGURADOR, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prolongación de estancia en el hotel (sólo alojamiento) hasta el límite de **1.500€ (150€ por día, max. 10días)**.

Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos
En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su domicilio. Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR en contacto con el médico que trate al ASEGURADO supervisará que la atención prestada sea la adecuada.
Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse.
El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por un equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el ASEGURADO, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas. En Europa y países ribereños al Mediterráneo, si es necesario se utilizará el avión sanitario especialmente acondicionado.
El límite asumido por el ASEGURADOR, cuando no sea él quien lo organice, será de **6.000€**.

Repatriación o transporte de fallecidos
En caso de fallecimiento del ASEGURADO, el ASEGURADOR tornará a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en su domicilio habitual.
Asimismo, el ASEGURADOR se encargará del transporte de los restantes Asegurados que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios habituales, en el supuesto de que el fallecimiento conllevara para ellos la Imposibilidad material de volver por los medios inicialmente previstos.
Se excluye de esta garantía y de los gastos de inhumación y ceremonia.
El límite asumido por el ASEGURADOR, cuando no sea él quien lo organice, será de **6.000€**.

Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización
Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a 3 días, el ASEGURADOR pondrá un billete de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona desde el domicilio habitual del Asegurado a fin de acudir a su lado, o, en su lugar, de los gastos de regreso de la persona que esté viajando en compañía del mismo, y que haya perdido su vuelta para acompañar al ASEGURADO hospitalizado.

Estancia del acompañante desplazado por hospitalización del Asegurado
En caso de hospitalización del ASEGURADO, y si ésta fuera superior a 3 días, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel del familiar desplazado o, en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que esté viajando en compañía del mismo también asegurada por esta póliza, para acompañar al ASEGURADO hospitalizado, contra la presentación de las facturas hasta el límite de **1.500€ (150€ por día, max. 10días)**.

Transporte o repatriación de los Asegurados menores o disminuidos
Cuando la enfermedad o accidente de uno de los Asegurados impida la continuación del viaje y si alguno de dichos Asegurados acompañantes fuera menor de quince años o disminuido físico o psíquico, y no tuviera quien le acompañase, la Compañía pondrá a su disposición la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su lugar de residencia habitual o hasta el lugar de hospitalización del Asegurado.

Regreso del Asegurado por fallecimiento de un familiar no Asegurado
En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por fallecimiento, de su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, o de alguno de sus ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), de un hermano o una hermana, cuñado o cuñada, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte (billete de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona) al lugar de la Inhumación en su domicilio habitual, y, en su caso, de un billete (de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona) de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes (de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona)de vuelta cuando se trate de otro acompañante también ASEGURADO. Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona fallecida guarde alguno de los parentescos antes indicados con el cónyuge, o pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, del ASEGURADO.

Regreso del Asegurado por hospitalización de un familiar no Asegurado
En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por hospitalización, de su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, o de alguno de sus ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), de un hermano o una hermana, cuñado o cuñada, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija un internamiento mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de Inicio del viaje , el ASEGURADOR se hará cargo del transporte (billete de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona) al lugar de residencia habitual. Así mismo el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete (de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona) para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.
Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona hospitalizada guarde alguno de los parentescos antes indicados con el cónyuge, o pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, del ASEGURADO.

Regreso del Asegurado por siniestro grave en el hogar o despacho profesional
El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte (de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona) para el regreso a su domicilio, en caso de que éste deba interrumpir su viaje por daños graves en su residencia principal o despacho profesional ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete (de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado a disposición de una persona) para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

Gastos de transporte para un sustituto profesional del asegurado
En caso de que el viaje se interrumpa a causa del regreso anticipado, de repatriación médica u hospitalización del asegurado superior a cinco días, el asegurador tomará a su cargo un billete de ida, en tren primera clase o avión clase turista, para que un sustituto profesional del asegurado le reemplace.

Envío urgente de medicamentos no existentes en el extranjero
El ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, en caso de no existir en el país donde se preste la asistencia, y con sujeción a la Legislación Local.
El Asegurado tendrá que reembolsar a SOS, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a la presentación de la factura, el precio del medicamento.
Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales de distribución en España y aquellos para los que exista un medicamento con el mismo principio activo en el país donde se encuentra el Asegurado.

Transmisión de mensajes
El ASEGURADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes, que le encarguen los ASEGURADOS, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

Ayuda en Viaje en el extranjero
Cuando el ASEGURADO necesite conocer cualquier información relativa a los países que va a visitar como, por ejemplo: formalidades de entrada, visados, moneda, régimen económico y político, población, idioma, situación sanitaria, etc., el ASEGURADOR facilitará dicha Información general, si ésta le es demandada mediante llamada telefónica, a cobro revertido si lo desea, al número indicado en la presente póliza.

Ayuda a los familiares del Asegurado hospitalizado
Si el Asegurado debiera permanecer hospitalizado por enfermedad o accidente más allá de la fecha de retorno prevista, motivado por un evento cubierto en esta póliza, y en caso de que se hiciera imprescindible la presencia de una persona en su residencia habitual para atender a sus dependientes menores de edad o discapacitados, la Compañía, previa conformidad, se hará cargo de una de las siguientes prestaciones:
- Viaje de ida y vuelta de una persona que resida en el país de residencia habitual del Asegurado, para que se traslade al domicilio del mismo.
- Los gastos de un/a empleado/a de hogar hasta el límite de **90€**.

Adelanto de fondos en el extranjero
Si durante un viaje por el extranjero el Asegurado se viera privado de dinero efectivo por motivo de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, y previa presentación de los justificantes, certificados o denuncias correspondientes, la compañía gestionará un adelanto de fondos hasta el límite de **3.000€**. Dicho adelanto deberá ser reembolsado por el asegurado en el plazo máximo de 30 días a la aseguradora.
En todos estos casos y en todas aquellas otras prestaciones en las que el ASEGURADOR adelante un pago por cuenta de los ASEGURADOS, se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO el importe adelantado, o bien un aval o garantía que lo cubra antes de iniciar la prestación de servicio.

Ayuda a la localización y envío de equipajes
En el caso de pérdida de equipajes, el ASEGURADOR prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda y localización y asumirá los gastos de expedición hasta el domicilio del ASEGURADO.

Escolta de restos mortales
De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del ASEGURADO fallecido, el ASEGURADOR facilitará a la persona que designen los familiares del mismo, un billete (de avión línea regular, clase turista, o de tren, primera clase, ida y vuelta, o cualquier otro medio de transporte adecuado) de ida y vuelta para acompañar el cadáver. SI el óbito se produjese en el extranjero, el ASEGURADOR asumirá, además los gastos de estancia del familiar hasta el límite de **450€ (150,00€ por día max.)**.

Pérdida de Pasaporte en el extranjero
En caso de pérdida del Pasaporte del Asegurado, mientras éste se encuentre desplazado en el extranjero, la Compañía se hará cargo de los gastos de desplazamiento necesarios para la obtención del nuevo Pasaporte o documento consular equivalente, así como los de alojamiento hasta la obtención del mismo, si requiere prolongar su viaje más allá de la fecha prevista hasta el de **180€**.
Esta garantía no incluye los gastos de manutención del ASEGURADO.

Envío de objetos olvidados de difícil reemplazo
El Asegurador enviará al Asegurado donde éste se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con la legislación de los respectivos países) que se puedan considerar de primera necesidad, y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.
El Asegurador únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta el límite de **180€**.

Servicio de Información
El ASEGURADOR atenderá y gestionará toda llamada relacionada con las coberturas y exclusiones del presente contrato o su funcionamiento.

DEMORAS

Demora de viaje en la salida del medio del transporte
Cuando la salida del medio de transporte público contratado por el Asegurado para viajar se demore como mínimo en **4horas**, el ASEGURADOR abonará los gastos adicionales realizados como consecuencia de la demora hasta el límite de **700€ (100€ >4horas y 100€ más por cada 4horas)** (transporte, incluido el combustible, y alojamiento en hotel, así como la manutención) contra la presentación de las facturas originales y justificante expedido de la demora.

Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte
Si el medio de transporte público se retrasa debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, y como consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en e! billete, el ASEGURADOR abonará hasta el límite de **450€**, contra la presentación de las facturas originales y justificante expedido de la pérdida de enlaces, los gastos de primera necesidad incurridos en la espera.

EQUIPAJES

Pérdidas Materiales
El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite de **5.000€ (con franquicia 150€)**, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:
- **Robo** (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas). Para hacer efectiva esta prestación, será necesaria la presentación previa de los siguientes documentos:
  - Factura de reposición de los objetos robados ó, declaración de los objetos robados especificando el valor y año de compra. En base a estos datos el asegurador valorará el importe.
  - Factura original si existiese.
  - Denuncia ante las autoridades competentes en el lugar de los hechos.
  - Factura de la agencia o extracto de la tarjeta donde figure pago con Diners Club Spain.
- **Averías o daños causados directamente por incendio o robo**. Para hacer efectiva esta prestación, será necesaria la presentación previa de los siguientes documentos:
  - Denuncia ante las autoridades competentes en el lugar de los hechos.
  - Factura de la agencia o extracto de la tarjeta donde figure pago con Diners Club Spain.
  - Factura de reposición de los objetos dañados o averiados ó, declaración de los objetos robados especificando el valor y año de compra. En base a estos datos el asegurador valorará el importe.
  - Factura original, si existiese.
- **Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista**. En el caso de destrucción total o parcial del equipaje, así como en el de pérdida durante el traslado por una empresa transportista, el ASEGURADOR complementará la indemnización que corresponda al transportista, previamente abonada por el mismo, hasta alcanzar el importe total indicado. Para hacer efectiva esta prestación, será necesaria la presentación previa de los siguientes documentos:
  - En caso de que el medio de transporte no necesite facturación del equipaje, se necesitará certificado del transportista indicando la existencia de dicho equipaje.
  - Factura de la agencia o extracto de la tarjeta donde figure pago con Diners Club Spain
  - Factura de reposición de los objetos dañados o averiados ó, declaración de los objetos robados especificando el valor y año de compra.
  - Factura original, si existiese.
  - Finiquito de indemnización del equipaje atribuible al transportista.
  - Tarjeta de embarque original o electrónica o documento análogo en caso de que el medio de transporte no sea avión.
  - Original del parte de irregularidad (PIR) o en si defecto el justificante de la compañía aérea en el que se indique la presentación del mismo.

Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje. Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, como sus accesorios ópticos, sillas de ruedas y aparatos médicos, etc.
Las joyas y pieles están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO.
Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran Asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista. En ningún caso quedarán garantizados los robos del equipaje depositado en furgonetas, al carecer éstas de maletero con cierre independiente.
Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando este se encuentre en un garaje o parking vigilado.

Demora en la entrega de equipaje
En caso de una demora superior a **6horas**, desde la llegada del medio de transporte en la entrega del equipaje facturado, el ASEGURADOR abonará hasta el límite de **1.000€ (240€ >6horas y 240€ más por cada 6horas)**.
La indemnización será destinada a reembolsar la compra de artículos de primera necesidad (aquellos que sean imprescindibles, incluidos prendas de vestir y calzado imprescindibles para el desarrollo de la actividad profesional, mientras el ASEGURADO espera la llegada del equipaje demorado), aportando las facturas originales correspondientes.
Por primera necesidad se entenderá:
- En las primeras **6horas**: objetos de higiene personal, bolsa de aseo o ropa interior, etc.
- A partir de las **48horas**: se amplían los gastos a la ropa imprescindible para las actividades objeto del viaje (negocios, ocio,...)

Esta cobertura no tiene validez si la demora ocurre en la provincia de residencia habitual del Asegurado.
El Asegurado deberá presentar billete aéreo o tarjeta de embarque en caso de billete electrónico, factura de la agencia o extracto de la tarjeta donde figure pago con Diners Club Spain, facturas originales de compra de aquellos objetos de uso personal y de primera necesidad que hubiera adquirido, justificante de la entrega del equipaje, finiquito de indemnización del equipaje atribuible al transportista, así como original del parte de irregularidad (PIR) emitido por la compañía transportista o en su defecto el justificante de la compañía aérea en el que se indique la presentación del mismo.

Gastos de gestión por pérdida de documentos
Quedan amparados los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el ASEGURADO haya de hacer por la pérdida o robo de Tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias. No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.

Indemnización por pérdida y daños al material deportivo
Indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje durante desplazamientos en medios de transporte público, hasta el límite de **1.200€**, del material deportivo siguiente: rifles y escopetas de caza, raquetas de tenis y palos de golf, a consecuencia de robo, averías o daños por incendio o robo, pérdida total o parcial.
Para hacer efectiva la prestación, será necesaria la presentación previa de los siguientes documentos:
- En caso de que el medio de transporte no necesite facturación del equipaje, se necesitará certificado del transportista indicando la existencia de dicho equipaje.
- Factura de la agencia o extracto de la tarjeta donde figure pago con Diners Club Spain.
- Factura original, si existiese.
- Finiquito de indemnización atribuible al transportista.
- Tarjeta de embarque original o electrónica o documento análogo en caso de que el medio de transporte no sea avión.
- Factura de reposición de los objetos robados, dañados o averiados ó, declaración de los objetos robados especificando el valor y año de compra. En base a estos datos el asegurador valorará el importe.
- Denuncia ante las autoridades competentes en el lugar de los hechos, si los daños se han producido por robo.
- Original del parte de irregularidad (PIR) emitido por la compañía transportista o en su defecto el justificante de la compañía aérea en el que se indique la presentación del mismo.

ANULACION Y REEMBOLSO DE VIAJE

Gastos por anulación de viaje
El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite de **750€**, el reembolso de los gastos de anulación de viaje o de cambio de billetes (solo si el coste del cambio es inferior al precio del billete) que se produzcan a cargo del ASEGURADO y sean facturados dichos gastos, por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el viaje antes del mismo y por una de las causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción del seguro:
a) Fallecimiento, accidente corporal grave o enfermedad grave:
- Del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, o de alguno de sus ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), de un hermano o una hermana, cuñado o cuñada.
- Esta cobertura será también aplicable cuando la persona hospitalizada o fallecida guarde alguno de los parentescos antes citados con el cónyuge, o pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, del ASEGURADO.
- De la persona encargada durante el viaje de la custodia de los hijos menores de edad o disminuidos.
- Del superior directo del ASEGURADO, en su puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia impida a éste la realización del viaje por exigencia de la Empresa de la que es empleado.

En relación con el ASEGURADO, por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, dentro de los 7 días previos al viaje, y que médicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Cuando la enfermedad afecte a alguna de las personas citadas, distintas del ASEGURADO, se entenderá como grave cuando implique hospitalización permaneciendo un mínimo de 24 horas o conlleve riesgo de muerte inminente.
Por accidente grave se entiende un daño corporal no Intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite el inicio del viaje del ASEGURADO en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

b) Convocatorias, como parte, testigo o jurado de un Tribunal Civil o Penal.
c) Convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito estatal autonómico o municipal.
d) Presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.
e) Daños graves ocasionados por incendio, explosión, robo o por la fuerza de la naturaleza en sus locales profesionales sí el ASEGURADO ejerce una profesión liberal o dirige una empresa y fuese necesaria imperativamente su presencia.
f) Baja del ASEGURADO en la empresa, siempre que la misma ocurra una vez contratado el viaje con cargo a la tarjeta DINERS. Para ello deberá presentar la reserva los billetes y los comprobantes de compra de la tarjeta DINERS, así como el documento oficial de la Seguridad Social que acredite que el ASEGURADO ya no trabaja en la empresa.
g) Declaración de la renta realizada paralelamente, efectuada por el Ministerio de Economía y Hacienda que dé como resultado un importe a pagar por el ASEGURADO superior a 600 €.
h) Acto de piratería aérea que imposibilite al ASEGURADO Iniciar su viaje en las fechas previstas.
i) Declaración de zona catastrófica, en el lugar del domicilio del ASEGURADO o en el de destino del viaje.
j) Llamada para intervención quirúrgica del ASEGURADO, así como las pruebas médicas previas a dicha intervención.
k) Llamada para pruebas médicas del ASEGURADO o familiar en primer grado, realizadas por la Sanidad Pública con carácter de urgencia, siempre que estén justificadas por la gravedad del caso.
l) Necesidad de guardar cama del ASEGURADO, su cónyuge, o pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, por prescripción médica como consecuencia de un embarazo de riesgo, siempre que este estado de riesgo haya comenzado después de la contratación de la póliza.
m) Complicaciones graves en el estado del embarazo que, por prescripción médica, obliguen a guardar reposo o exijan la hospitalización del ASEGURADO, su cónyuge, o pareja de hecho inscrita corno tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, siempre que dichas complicaciones se hayan producido después de la contratación de la póliza y pongan en grave riesgo la continuidad o el necesario desarrollo de dicho embarazo.
n) Parto prematuro de la ASEGURADA.
o) Anulación de la persona que ha de acompañar al ASEGURADO en el viaje, inscrita al mismo tiempo que el ASEGURADO y asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el ASEGURADO que viajar solo. En caso de que por cualquiera de las causas previstas en este apartado de GASTOS POR ANULACIÓN DE VIAJE, el ASEGURADO realizara una cesión del mismo en favor de otra persona, quedarán garantizados los gastos adicionales que se produzcan por el cambio de titular de la reserva.

En caso de que, por cualquiera de las causas previstas en este apartado de GASTOS POR ANULACIÓN DE VIAJE, el ASEGURADO realizara una cesión del mismo, en favor de otra persona, quedarán garantizados los gastos adicionales que se produzcan por el cambio de titular de la reserva.
En el caso de haber reembolsado el Asegurador los gastos producidos por el cambio de billete y finalmente el viaje es anulado, el Asegurador descontará del importe de reembolso de anulación, el importe abonado previamente por el cambio de billete.

Reembolso de viaje no disfrutado
El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO, hasta un de **750€ (150,00€ por día max.)**, el coste de los servicios no utilizados y que fueron contratados antes del inicio del viaje, previa justificación documental del coste de dichos servicios. El importe del reembolso se obtendrá dividiendo el coste total del viaje entre el número de días previstos para realizarlo fijado en la póliza, y multiplicando el importe diario obtenido de ese cálculo por el número de días de viaje perdidos, a contar desde el siguiente a aquel que se produce la interrupción y regreso anticipado del viaje por parte del ASEGURADO.
En caso de que el importe diario obtenido con este cálculo fuese superior al importe resultante de dividir la suma asegurada en esta garantía entre el número de días de viaje previstos en la póliza, el cálculo del reembolso se hará tomando como base el importe resultante de dividir la suma asegurada entre los días de duración del viaje.
Esta garantía será de aplicación únicamente cuando el ASEGURADO se vea obligado a concluir su viaje, una vez iniciado éste, y a regresar anticipadamente a su lugar de residencia, por alguna de las causas de repatriación o regreso anticipado amparados por las coberturas de esta póliza.

ADELANTO DE FONDOS

Adelanto de fianza penal en el extranjero
Si el Asegurado es encarcelado o procesado en el extranjero como consecuencia de un accidente de circulación, el Asegurador le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las Autoridades hasta el límite de **30.000€**.
Todas las cantidades pagadas por el ASEGURADOR o el coste de los servicios prestados, a petición de los ASEGURADOS y que en virtud de la póliza no queden garantizados, constituyen adelantos aceptados por los ASEGURADOS que se obligan a reembolsar al ASEGURADOR en el **plazo máximo de 30 días**, contados a partir del requerimiento que a este efecto les haga el ASEGURADOR.
En todos estos casos y en todas aquellas otras prestaciones en las que el ASEGURADOR adelante un pago por cuenta de los ASEGURADOS, éste se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO el importe adelantado, o bien un aval o garantía que lo cubra antes de iniciar la prestación de servicio.

Gastos de Asistencia Jurídica en el extranjero
En caso de procesamiento del Asegurado en el extranjero, a consecuencia de un accidente de circulación, el Asegurador asumirá los honorarios del Abogado hasta el límite de **3.000€** por persona asegurada.
Todas las cantidades pagadas por el ASEGURADOR o el coste de los servicios prestados, a petición de los ASEGURADOS y que en virtud de la póliza no queden garantizados, constituyen adelantos aceptados por los ASEGURADOS que se obligan a reembolsar al ASEGURADOR en el **plazo máximo de 30 días**, contados a partir del requerimiento que a este efecto les haga el ASEGURADOR.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguro de Responsabilidad Civil privada
El seguro garantiza la indemnización hasta el límite de **60.000€** por siniestro por daños personales, materiales y/o sus perjuicios consecuenciales que puedan ser exigibles al ASEGURADO, conforme a la legislación vigente en el país correspondiente, por responsabilidad de naturaleza extracontractual.
Queda expresamente excluida la responsabilidad civil por actividad profesional, la derivada del uso, utilización y circulación de vehículos de motor, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza, los daños causados bajo efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, la participación en competiciones deportivas oficiales, o como aficionado en competiciones con vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves o armas de fuego, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material.

EXCLUSIONES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América

ASISTENCIA

a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
b) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los Beneficiarios o de las personas que viajen con el Asegurado.
c) Las consecuencias de la participación del Asegurado en guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas estén o no declaradas oficialmente, así como las solicitudes fundamentadas en el "miedo" a cualquiera de las anteriores situaciones.
d) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas o la radioactividad.
e) Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.
f) Exclusivamente la Asistencia Sanitaria en los accidentes que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas. El resto de coberturas de Asistencia en Viaje quedarán cubiertas.
g) El rescate en montaña, mar o desierto.
h) Salvo lo indicado en la garantía de gastos médico del Condicionado, las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, enfermedad o padecimiento preexistente, así como sus complicaciones o recaídas.
i) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes el intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.
j) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica,
k) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y/o material de osteosíntesis
l) Partos, salvo lo indicado en la garantía de gastos médicos.
m) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los primeros 7 meses/180 días de gestación.
n) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas, chequeos, curas termales y cirugía estética.
o) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
p) Enfermedades mentales (excepto el tratamiento de urgencia que sí estará cubierto).
q) Aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica.
r) Tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, acupuntura, etc.)
s) Los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores así como aquellos afines a estos.
t) Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.
u) La petición por parte del asegurado del alta voluntaria, en el caso de estar ingresado en algún centro médico u hospital, o de algún tratamiento médico, y en contra del veredicto médico, anulará automáticamente a partir de la fecha de alta voluntaria cualquier derecho a las garantías.
v) Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica declaradas como tales por la OMS u organismo competente. A criterio y solicitud de Diners Club Spain, esta exclusión quedará eliminada.

EQUIPAJES

a) Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales.
b) El hurto, salvo en el interior de las habitaciones de hotel o apartamento, cuando éstas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).
c) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
d) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
e) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
f) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
g) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.
h) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radioactividad.
i) Los daños causados intencionadamente por el Asegurado, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
j) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

ANULACION Y REEMBOLSO DE VIAJE

a) Tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas, contraindicaciones de viajes aéreos, vacunaciones, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos.
b) Enfermedades psíquicas, mentales y depresiones sin hospitalización o que justifiquen hospitalización inferior a siete días.
c) Enfermedades que estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos, tanto a la fecha de reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.
d) La participación en apuestas, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
e) Terrorismo.
f) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carnet o certificados de vacunación.
g) Complicaciones del estado del embarazo, salvo lo indicado en los apartados n), o) y p) de la presente garantía de anulación.
h) Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica declaradas como tales por la OMS u organismo competente. A criterio y solicitud de Diners Club Spain, esta exclusión quedará eliminada.
i) Restricciones a la movilidad de los Asegurados impuestas por los gobiernos o autoridades sanitarias competentes en situaciones de cuarentena, epidemias o pandemias, tanto en el país de origen de los asegurados como en los de destino, que imposibiliten el inicio del viaje.

TRAMITES EN CASO DE SINIESTRO

Asistencia en Viaje 24h
Teléfono: **(+34) 91 211 43 43**

Gestión de reembolsos: **https://www.internationalsos.es/diners**
Documentación necesaria: seis números centrales del número de tarjeta DINERS CLUB + información relativa al Asegurado. Tras esto le informaremos sobre la documentación que se deba aportar en cada caso.

PROTECCION DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), SOS SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. podrá tratar los datos de los tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros perjudicados, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LOSSEAR y en sus disposiciones de desarrollo. Para otros tratamientos de datos distintos de los anteriores, SOS SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. deberá disponer de una base legitimadora de las establecidas en el artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), incluido el consentimiento de los interesados.

Como Responsable del tratamiento de datos personales, SOS SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., cumplirá en todo caso lo dispuesto en el RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDgdd) y otra normativa sobre protección de datos personales que resulte aplicable.

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Quedan cubiertos los siniestros derivados de actos terroristas, guerra, guerra civil, disturbios, movimientos tumultuosos populares, revolución o situaciones en las que exista recomendación de no viajar expedida por las autoridades públicas competentes, excluyéndose en cualquier caso las solicitudes fundamentadas en el “miedo” a cualquiera de las anteriores situaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del asegurado, número de la Tarjeta de crédito (si se conoce), el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
Las prestaciones de carácter médico y transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo con el médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.
Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.
El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.
El presente documento se aporta a efectos informativos. No constituye un documento contractual, por lo que no sustituye a las Condiciones Generales y Particulares, así como sus limitaciones y exclusiones, del propio contrato de seguro todas las cuales prevalecerán en caso de discrepancia.

ACCIDENTES

El Corte Inglés seguros vida y pensiones te escuchamos

CERTIFICADO DE SEGURO

SEGUROS EL CORTE INGLÉS, Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A. declara que, Viajes El Corte Inglés, S.A. tiene contratada la Póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Nº. 92.100.028, desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos, y cuyas principales características son las siguientes:

Asegurados

Son Asegurados todos los clientes del Tomador, que teniendo más de dieciséis años de edad y menos de ochenta, realicen las reservas de hoteles y/o residencias a través del mismo.

Quedan expresamente excluidos los empleados del Grupo El Corte Inglés, S.A., siempre y cuando la reserva de hoteles y residencias sea con motivo de un viaje por cuenta de la Empresa.

Garantía Asegurada

La garantía asegurada que se contempla en la póliza es la de fallecimiento por accidente, ocurrido en la población donde se encuentre ubicado el hotel o residencia o, como máximo, en un radio de cincuenta kilómetros desde el mismo hotel o residencia.

Extensión de la Cobertura

Desde el momento del registro en el hotel o residencia, a la llegada, hasta la terminación de la reserva a la salida del mismo y, como máximo, al cumplirse las veinticuatro horas del trigésimo día desde el inicio de dicha reserva.

Las garantías del Contrato surtirán efecto en cualquier lugar del mundo.

Capital Asegurado

El capital correspondiente a cada uno de los Asegurados bajo esta póliza, será de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (60.101,21 €).

El cúmulo máximo de capitales asegurados por siniestro será de un millón ochocientos tres mil treinta y seis euros con treinta y un céntimos, por lo que, si se superase en alguno de los casos dicho cúmulo, se reduciría proporcionalmente el capital estipulado para cada Asegurado.

En caso de que el Asegurado estuviera, asimismo, cubierto, en caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente, por alguna otra de las pólizas de Seguro Colectivo de Accidentes que Viajes El Corte Inglés tiene contratadas con Seguros El Corte Inglés y en el supuesto de que el siniestro afectara tanto a este seguro como a algún otro de los mencionados, los beneficiarios únicamente percibirían el capital asegurado correspondiente a una de las pólizas que, en cualquier caso, siempre sería el de mayor cuantía.

Exclusiones

Quedan excluidos de este Seguro:

a) **Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado, incluido el suicidio o la tentativa de suicidio y la automutilación. sea cual fuese el estado mental del Asegurado.**

b) **Los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el Artículo Preliminar de este Contrato.**

c) **Los accidentes cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa propia.**

d) **Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescrito médicamente. A efectos de esta exclusión, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 0,8 gramos por mil, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.**

e) **Los accidentes que ocurran como consecuencia de guerras, invasiones, insurrecciones, rebeliones, revoluciones, motines, alzamientos, represiones y maniobras militares aún en tiempos de paz; los que guarden relación directa o indirecta con la reacción, o radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como los que provengan de inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes y otros fenómenos sísmicos y meteorológicos similares.**

f) **Las enfermedades de cualquier clase y naturaleza incluso el infarto de miocardio, así como las lesiones u otras consecuencias debidas a operaciones o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente. Se excluyen también los envenenamientos e intoxicaciones alimentarias.**

g) **Las hernias de cualquier clase, lumbago y esfuerzos musculares, sean o no de origen traumático.**

h) **La práctica profesional de cualquier deporte.**

i) **Los accidentes ocurridos con ocasión de apuestas de cualquier clase.**

j) **Los accidentes que deriven de la utilización por el Asegurado de aparatos de locomoción aérea que no estén autorizados para el transporte público de pasajeros.**

k) **Los accidentes producidos durante la práctica de los siguientes deportes: Halterofilia, Espeleología, Submarinismo, Alpinismo, Automovilismo, Motorismo, deportes aéreos en general (incluidos paracaidismo, ascensiones en globo, ala delta, ultraligeros, planeadores y similares). Quedan también excluidos los ocurridos como consecuencia de la participación activa del Asegurado en carreras o competiciones.**

l) **La muerte del Asegurado producida por suicidio dentro del primer año de su inclusión en el Seguro.**

m) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**

n) **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento**

de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

o) Los causados por mala fe del asegurado.

p) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

q) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

Esta póliza se encuentra al corriente de pagos.

Y para que conste, se expide el presente Certificado, en Madrid, a once de febrero de dos mil veintiuno.

SEGUROS EL CORTE INGLES,
Vida, Pensiones y Reaseguros, S.A.